ABR 2014

1457

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Modifícase el artículo 3° de la ley 23.555, el que quedará establecido de la siguiente manera:
"Art. 3° Se exceptúan de la disposición del artículo 1° los feriados nacionales correspondientes a 1° de Enero, 2 de abril, Viernes Santo, 1° de mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 8 de Diciembre y 25 de Diciembre."
Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS A. SOSA
DIPUTADO DE LA NACION

NELIDA MABEL MANSUR
DIPUTADA DE LA NACION